



A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes.
Provea usted.

Mayo 13 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0504

Mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022)

SAME SEGUROS Y SERVICIOS S.A. a través de apoderado judicial, presenta como título valor **PAGARE No. 001** por valor de \$2.675.000, valor por el cual solicita se libre mandamiento de pago en contra de **LUIS FERANDO RAMIREZ MARIN**.

Tanto el título valor como la demanda y sus anexos, cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, 82 y ss y 422 del Código General del Proceso.

En tal virtud se admitirá la presente demanda. Así las cosas el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1°. LIBRAR Mandamiento de pago a favor de **SAME SEGUROS Y SERVICIOS S.A.** mediante apoderado judicial y en contra de **LUIS FERNANDO RAMIREZ MARIN** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.675.000)** correspondiente al capital adeudado.

a) Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 05 de mayo de 2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

2°. ORDENAR al demandado **LUIS FERNANDO RAMIREZ MARIN**, cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días, tal como lo dispone el Art. 431 del Código General del Proceso, informándole a su vez que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recursos de reposición.



3°. NOTIFIQUESE al demandado **LUIS FERNANDO RAMIREZ MARIN**, la presente providencia, conforme lo preceptuado en el Art. 291 – 292 del Código General del Proceso.

4°. RECONOCER personería al Dr. **CARLOS ALFONSO TORRES** titular de la C.C. No. 94.228.416 y portador de la T.P. No. 142.944 del C.S.J., para que actué en las presentes diligencias.

5°. REQUIERASE a la parte demandante para que allegue en el término de cinco (5) días hábiles, los documentos originales que sirvieron de base para la ejecución en este proceso.

6°. TENGASE como dependiente judicial a CLAUDIA VIVIANA ESPINOSA VARELA, de conformidad a la petición del apoderado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7849ae37133d6d0209be0cf47d3525219ba2cd6f9194a46e2d9ac5502cb4538b

Documento generado en 16/05/2022 12:09:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>